

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., uno (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00860.

Como la presente demanda reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y 468 num. 1° *ibid*, y los documentos allegados como base de recaudo satisfacen los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los artículos 422 *ejusdem*, y 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Andrés Felipe Patiño Duque**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagare n.º. 80152251:

1.1.- Por el equivalente en pesos colombianos al momento del pago de **348.308,3193 UVR**, como capital acelerado.

1.2.- Los intereses de mora liquidados sobre el anterior monto, a la tasa del **12,75% E. A.**, (*siempre que no supere la tasa máxima legal vigente para este tipo de créditos en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República*), desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3.- Por el equivalente en pesos colombianos al momento del pago de **2.014,0472 UVR** correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas entre el 15 de junio y 16 de noviembre de 2020, así:

Fecha cuota	Valor UVR	intereses de plazo en pesos
15/06/2020	336,478	\$ 657.931,73
15/07/2020	332,2967	\$ 657.319,13
15/08/2020	327,8559	\$ 656.695,05
15/09/2020	343,5241	\$ 656.079,28
15/10/2020	339,1433	\$ 655.434,09
15/11/2020	334,7492	\$ 654.797,15
	2014,0472	\$ 3.938.256,42

1.4.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, a la tasa del **12,75% E. A.**, siempre que no supere el máximo legal vigente para este tipo de créditos, establecido en la Resolución Externa n.º 3 de 30 de abril de 2012 del Banco de la República.

1.5.- \$3.938.256,42, correspondiente a los réditos de plazo que debían cancelarse con las cuotas en mora.

Segundo. Negar el mandamiento respecto de los valores dispuestos como «seguros», contenidos en las pretensiones identificadas con el literal f), comoquiera que no se allegó documento alguno que acredite que la entidad ejecutante realizó dichos pagos.

Terceros: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Cuarto: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º **50S-827674**. Oficiese para su inscripción a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Quinto: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*art. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la empresa Abogados Especializados en Cobranzas S. A: AECSA, representada por la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **2 de febrero de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **011**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7e381405420b4877d9dfef323407dc9742a4cdd0439e641a2eed5daf39cbfe**

Documento generado en 01/02/2021 11:03:48 AM